

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, quince de diciembre de dos mil veintiuno.**

Rad. 2021-00066-00

Entra a estudio la presente actuación para resolver sobre la solicitud de nombramiento de administración de los bienes herenciales luego de surtido el traslado del inventario solemne presentado.

Se tiene que, en el auto calendado 28 de octubre de 2021, a través del cual se dio apertura al presente sucesorio atendiendo a la solicitud del apoderado del heredero reconocido William Salinas Pineda se dispuso que fuera presentado el inventario solemne de bienes en procura de proceder a la designación del administrador de la herencia.

Posteriormente, en proveído del 11 de noviembre del año que avanza visto a fol. 53, se reconoció a otros herederos que también ostentan la calidad de hijos del de cujus.

Presentado que fue el inventario solemne, de éste se corrió traslado a los demás herederos reconocidos y su apoderado realizó cuestionamientos a dicho inventarios, sobre este aspecto precisa el Juzgado que la finalidad de este proceso es la liquidación de los bienes que dejó el causante para traspasarlos a sus herederos y bajo ese entendido, si fue presentado un inventario y algunos o el resto de los interesados discrepa del mismo, lo que le queda es presentar el que considera que es el adecuado y no adentrarse a realizar cuestionamientos como en efecto aquí ocurrió.

De otra parte, en su escrito el apoderado Néstor Alejandro Atehortúa, solicita que se nombre al señor Aldemar Salinas Ibagué como curador de la herencia yacente, se relievra que la pretensión en cita no es correcta y aquí no tiene cabida por cuanto ya hay aceptación de la herencia por parte de varios herederos.

Sin embargo, atendiendo a lo pedido por el apoderado del heredero William Salinas Pineda, por ser procedente de conformidad con el art. 496-2 del CGP, se decretan las siguientes medidas cautelares sobre los bienes herenciales pertenecientes al presente sucesorio:

a. El embargo y secuestro de la cuota parte del predio rural denominado El Tesoro ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Murillo Tolima, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.364-15635.

b. El embargo y secuestro del inmueble rural El Porvenir ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Murillo Tolima, con certificado de tradición No.364-2470.

c. El embargo y secuestro de la cuota parte del predio rural El Paraíso ubicado en la vereda Río Azul del municipio de Murillo Tolima, con certificado de tradición No.364-23067.

d. El embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble rural Buenos Aires ubicado en la vereda Mozul del municipio de Murillo Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.364-15633.

e. El embargo y secuestro del predio rural Bella Vista ubicado en la vereda Mozul del municipio de Murillo Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria No.364-15632.

f. El embargo y secuestro de veintiocho (28) cabezas de ganado vacuno de diferentes edades, según su descripción en la demanda.

g. El embargo y secuestro de una escopeta marca remintong serie 5097290, calibre 12.

Para la práctica de la medida ordenada en el literal f, se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Murillo Tolima, con amplias facultades inclusive para designar el secuestro, con tal propósito se libraré despacho comisorio junto con copia de este auto y de la demanda. Lo anterior según la Sentencia STC-22050 de 2017 de la Corte Suprema de Justicia.

El Despacho le precisa al representante judicial del heredero Aldemar Salinas Ibagué que si cuenta con los soportes suficientes para instaurar queja alguna en contra del homólogo que aquí actúa, está en libertad de concurrir ante la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

